



CORNARE	Número de Expediente: 053213333881	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0565-2020</b>	
Bede o Regional:	Bede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha...	<b>18/02/2020</b>	Hora: 15:04:20.81... Folios: 4

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0816 del 10 de septiembre de 2019, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**, identificada con Nit 901.041.661-2, a través del señor **JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.951.652, por la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita en los artículos 2.2.3.2.8.6 y 2.2.3.3.518 del Decreto 1076 de 2015 en razón al incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en la Resolución N° 132-0141-2017 del 18 de agosto de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos en beneficio del Establecimiento de Comercio "Centro Turístico La Piedra" y la Resolución N° 112-2274 del 28 de junio de 2019. (Notificado en forma personal el día 23 de septiembre de 2019 al señor Jaime Ovidio Hincapié Villegas).

Que a través del Escrito Radicado N° 132-0587 del 24 de diciembre de 2019, el señor **LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.420.106, presenta información en respuesta al Auto N° 112-0816 del 10 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**.

Que verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, se identificó que el señor **LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ**, ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**, y el señor **JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS** de administrador del establecimiento de comercio.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en virtud de lo anterior y al Escrito Radicado N° 132-0587 del 24 de diciembre de 2019, el Auto N° 112-0816 del 10 de septiembre de 2019, se notificado por conducta concluyente Legal expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, se identificó que el señor **LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ**, ostenta la calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**

Que por medio del Auto N° 112-1228 del 30 de diciembre del 2019, se formuló el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**, identificada con Nit 901.041.661-2, a través del señor **JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular en los artículos 2.2.3.2.8.6 y 2.2.3.3.518 del Decreto 1076 de 2015 en materia del permiso de vertimientos:

*“...**CARGO UNICO:** incumplir con las obligaciones contenidas en la normatividad descrita en los artículos 2.2.3.2.8.6 y 2.2.3.3.518 del Decreto 1076 de 2015 en razón al incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en la Resolución N° 132-0141-2017 del 18 de agosto de 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos en beneficio del Establecimiento de Comercio “Centro Turístico La Piedra” y la Resolución N° 112-2274 del 28 de junio de 2019...”*

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que una vez revisadas las actuaciones obrantes en el Expediente N° 053213333881 se logró determinar que en el Auto N° 112-1228 del 30 de diciembre del 2019, se cometió un error de digitación, toda vez que el mismo debió ser notificado de forma personal a la persona que ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**, identificada con Nit 901.041.661-2, lo cual no ocurrió; pues el mismo notificado en forma personal al señor **JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.951.652, quien actúa en calidad de Administrador.

Asimismo, en lo que respecta al Auto N° 112-0816 del 10 de septiembre de 2019, el cual corresponde al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se evidencio que el Escrito Radicado N° 132-0587 del 24 de diciembre del 2019, fue presentado por el señor **LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ**, como respuesta al procedimiento en curso y dentro del cual se pronuncia sobre la acción sancionatoria iniciada por lo cual, se permite inferir pleno conocimiento de los hechos por lo cual se investiga, entendiéndose así la notificado por conducta concluyente en consideración de lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

En este sentido y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente en su Artículo 41. *“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”*, procederá este Despacho a sanear dichas falencias, a fin de garantizar el debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, pues esto dará lugar a que la Sociedad, pueda ejercer su derecho de contradicción y legítima defensa en el Auto N° 112-1228 del 30 de diciembre del 2019.



En atención a lo anterior, este Despacho procederá a realizar la debida notificación en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011 del Auto N° 112-1228 del 30 de diciembre del 2019, mediante el cual formulo el pliego de cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y a la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.420.106.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la notificación en los términos de la Ley 1437 de 2011 del Auto N° 112-1228 del 30 de diciembre del 2019, a la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**, identificada con Nit 901.041.661-2, a través de su representante legal el señor **LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación a la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS HINCAPIE Y OTROS S.A.S.**, identificada con Nit 901.041.661-2, a través de su representante legal el señor **LIVANIEL VILLEGAS HINCAPIÉ**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Diana Uribe Quintero / Fecha: 17 de febrero de 2020  
Expediente: 053213333881  
Grupo de Recurso Hídrico  
Técnico: Viviana Orozco

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40